

Ministerio Público de la Nación

Solicitan se cite a prestar declaración indagatoria- Proponen medidas de prueba

Señor Juez Federal:

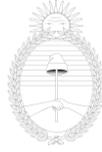
FEDERICO BAQUIONI ZINGARETTI, Fiscal Federal Subrogante de Esquel, y HÉCTOR ANDRÉS HEIM, Fiscal General Adjunto a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación (Res. PGN 455/13), con domicilio en Avenida Ameghino 1441 de esta ciudad, en autos caratulados: “PÉREZ, Mariano Alejandro s/Averiguación de delito”, expediente FCR 249/2019, nos presentamos y decimos:

I. Objeto.

De conformidad con lo establecido en los arts. 297 y concordantes del C.P.P.N. venimos a solicitar se cite a prestar declaración indagatoria a Mariano Alejandro Pérez y Marcelo Caneo, funcionarios del Servicio Penitenciario Federal con prestación de servicios en la Unidad 14 de esta ciudad.

Asimismo, solicitamos la realización de las medidas de pruebas propuestas en el punto IV., tendientes entre otros aspectos, a la determinación de otros posibles autores de los hechos investigados.

II. Hechos denunciados



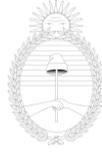
Ministerio Público de la Nación

1.- El día 21 de enero de 2019, el señor Rodrigo Flores Talquena presentó un escrito que motivó la tramitación de una acción de habeas corpus en el legajo judicial FCR 231/2019.

En la presentación se lee: *“intimando e iniciándole una demanda por **“daños”** a mi persona, siendo degradado, insultado, agredido VERBAL y CORPORALMENTE, haciendo abuso de autoridad, hostigamiento, generándome daño físico y mental en reiteradas ocasiones, amenazas con traslado a RAWSON, agregando que no me brinda asistencia médica, etc AL SR. JEFE DE SEGURIDAD INTERNA **“PEREZ”**. Fundamentando que soy primario, jamás tuve una sanción disciplinaria, jamás insulté a mis superiores, cumplo con todos los objetivos ...”* (sic) (v. fs. 2 y vta.).

2.- En el marco de la audiencia que se llevó a cabo en el curso de la acción judicial de mención, el nombrado relató cronológicamente el modo en que ocurrieron los hechos e indicó las circunstancias que precedieron a los hechos denunciados.

Explicó que el día miércoles 16 de enero de 2019 se produjo una pelea entre dos internos que se encontraban en el mismo pabellón que habitaba, el número 6. Que el personal de requisa llamó a quienes habían peleado, pero como no quisieron salir, ingresó personal de requisa al pabellón. Que en dicho contexto se produjeron forcejeos, empujones y maltratos con palos, escudos y patadas. Que recibió golpes que no deseaba denunciar y que al finalizar el procedimiento había sido revisado por el personal médico. Dijo que

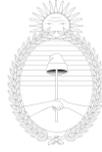


Ministerio Público de la Nación

habían mandado a buzones a Cano y Osan porque habían sido los que habían peleado.

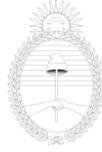
Dijo que el día jueves -17- los mantuvieron en el pabellón, con una salida al patio, que el día fue normal.

En relación al día siguiente -viernes 18-, Rodrigo Flores Talquenca manifestó que lo reintegraron a su actividad laboral en panadería. Recordó que alrededor del mediodía lo llamó el Jefe de Seguridad Interna, Mariano Pérez, precisando la situación en los siguientes términos: *“me llama insultándome, amenazándome de que soy un zarpado, fisura, cachivache, y me amenaza que me va a cambiar de alojamiento al pabellón 3, que es ingreso, donde le respondo que tome las medidas que tenga que tomar con los que realmente tuvieron la pelea, que yo no estoy implicado en nada. Me vuelve a amenazar que me va a mandar al pabellón 3, que me va a mandar de traslado a Rawson. Yo me niego, que me deje en este pabellón, me niego al cambio ya que tengo problemas con internos del pabellón 3 donde me quería cambiar. Me dijo que estaba quebrado, que es cuando uno pide ayuda a la policía por tener problemas con otros internos. Me dijo “vos te vas a ir, acá se hace lo que yo digo”. Me llevan afuera para llevarme a jefatura, donde comienza un nuevo forcejeo con Pérez, me empieza a lastimar diciéndome “quien te crees que sos”. El miércoles solo había recibido pateaduras en la pierna derecha, de las cuales no quiero denunciar, pero **el viernes recibo golpes, únicamente de Pérez, en la pierna derecha la parte de arriba cerca de la cintura, en la espalda tres golpes más, y un palazo en la nuca, entonces me llevan a médica. El doctor me hace una nueva vista de mi cuerpo, y me dice que esto que pasó no lo dejan asentarle, entonces me***



Ministerio Público de la Nación

da un comprobante y me dice te doy esto porque se lo que te hicieron. Es un certificado con las lesiones del miércoles más las del viernes que eran las que decían que me habían hecho en ese momento. Quedo afuera del pabellón, me obligan a firmar un acta de cambio de alojamiento, que tengo que estar conforme con el cambio o si no ir a buzones. Le firmo ese acta pese a estar en disconformidad. A todo esto llamo al Juzgado, me toman la denuncia por teléfono pero no me sacan al Juzgado, esto fue el día viernes. Llamo a la Defensoría de Tierra del Fuego, pero ya no estaban trabajando. Quedo alojado en el Pabellón 3, ingreso. El sábado recibo asistencia médica, ibuprofeno, y nada más. El domingo recibo asistencia médica nuevamente, me habían prometido un cuello ortopédico que no me lo dieron, me dan un calmante para el dolor de cuello. De las 2 de la tarde a las 20.00 estuve pidiendo hablar con el Jefe de Turno por el siguiente motivo: el domingo llega un inspector queriéndome que le firme una sanción disciplinaria siendo que la Ley 24.660 donde habla de sanciones leve o grave o mediana, tengo que tener una audiencia previa con el director dentro de las 24 horas, y ya habían transcurrido casi cinco días y no había tenido ninguna audiencia. Por eso me niego a firmarle por estar disconforme. Tipo 22.30 viendo que presento un habeas corpus, que es este, se presenta el Jefe de Turno con buena predisposición con otro encargado, ahí hablamos, tuvimos una charla cordial para frenar este habeas corpus. Dije que estaba de acuerdo si no me sancionaban ya que no había hecho nada, y me dijeron que estaban de acuerdo. Por eso me devuelven el Habeas, diciéndome que el día lunes, es decir hoy, iba a tener una entrevista con el Director o con el Sr. Pérez para poder aclarar los hechos. Accedo a esa medida, pero no me conceden ninguna de las dos opciones, es decir que no vino ni Pérez ni el Director, entonces presento el mismo escrito que quise presentar el domingo a la noche. Hoy nuevamente médica, con otros dolores, problemas familiares por lo



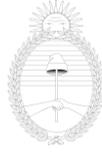
Ministerio Público de la Nación

que esta ocurriendo acá, tengo hemorroides que no me había pasado jamás, el médico me dice que es por los nervios”.

4.- El denunciante declaró nuevamente en audiencia el día 21 de febrero de 2019, ocasión en la que puntualmente fue interrogado por la secuencia de hechos ocurridos en el interior de la Jefatura e indicó que las personas que se encontraban en el lugar eran un celador de nombre Caneo y un Jefe de turno que no recordaba su nombre pero que lo apodan ‘continuar’. Estas dos personas actuaron en el momento en que Pérez le aplicó los golpes, separándolo de este último (v. fs. 99/101).

De esta manera, y en razón de los fundamentos que se desarrollarán a continuación, este Ministerio Público le imputa a Mariano Alejandro Pérez el haber sometido a tormentos a Rodrigo Ángel Flores Talquenca el día 18 de enero de 2019 a partir de las 12:00 hs. aproximadamente, mientras éste se encontraba detenido en la Unidad nro. 14 en la que prestaba funciones el imputado.

Dichos tormentos consistieron en golpes de puño al detenido en la parte de arriba de la pierna cerca de la cintura, en la espalda en tres oportunidades y, con un palo, en la nuca, que Pérez, en presencia del agente Marcelo Caneo y de otro funcionario penitenciario cuya identidad resta determinar, aplicó a Flores Talquenca, luego de retirarlo del pabellón nro. 6 y llevarlo hasta la Jefatura de Turno (todo dentro del establecimiento referido),



Ministerio Público de la Nación

profiriéndole, a su vez, insultos y amenazas relativas a un eventual traslado, al que Flores se negaba, y cuya conformidad pretendía el sujeto activo.

Luego de ser revisado por un médico, la víctima de autos, el detenido Flores Talquena, fue obligado a firmar un acta de cambio de alojamiento, lo que tuvo lugar alrededor de las 13:30 hs. del mismo día, y llevado al pabellón nro. 3 de ingreso, lo que repercutió en un agravamiento injustificado de las condiciones de detención del nombrado, al que se sumó la amenaza latente de parte de Pérez de trasladarlo a la Unidad Penitenciaria de Rawson.

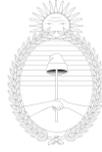
Cabe destacar a su vez, que los sucesos reseñados, le generaron a la víctima padecimientos de carácter psíquico perdurables, cuyas secuelas pudieron ser constatadas mucho tiempo después de ocurridos los hechos bajo estudio.

En este contexto, se le imputa al agente Marcelo Caneo, quien estaba presente en la Jefatura de Turno referida, presumiblemente junto con otro agente, en el momento en que Flores Talquena fue golpeado por Pérez repetidamente, no haber denunciado los hechos descriptos precedentemente.

III. Fundamento.

Intervención de Mariano Alejandro Pérez

1.- En efecto, como se verá a continuación, diversos son los elementos de prueba que permiten concluir que efectivamente Rodrigo Ángel Flores Talquena fue víctima de violencia física y psicológica dentro de la Unidad



Ministerio Público de la Nación

14 del Servicio Penitenciario Federal el día 18 de enero de 2019 después del mediodía (aunque antes de las 13.30 hs.) en la oficina denominada Jefatura.

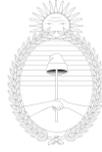
Las lesiones físicas fueron causadas por Mariano Alejandro Pérez, en su condición de Jefe de Seguridad Interna de dicha penitenciaría. Las mismas fueron certificadas por un galeno de la unidad momentos posteriores a la agresión.

Además, el imputado, bajo el amparo de las facultades disciplinarias que ostentaba en la condición mencionada, amenazó a la víctima con promover su traslado a un establecimiento de tipo cerrado que implicase un desmejoramiento en el régimen progresivo de ejecución de la pena y la aplicación de bajas calificaciones, circunstancias que concretó, al menos la primera de ellas conforme se explicará a continuación.

Las situaciones descritas generaron un padecimiento psicológico innecesario al denunciante, que se tradujeron en secuelas físicas y psicológicas que se mantienen hasta la actualidad.

2.- A fin de contextualizar el suceso mencionado, consideramos útil plasmar la cronología de los eventos que ocurrieron los días previos al investigado en estas actuaciones, consignando la prueba que lo respalda.

El día miércoles 16/01/2019 Flores Talquena se encontraba alojado en el Pabellón N° 6 de la Unidad 14 del SPF. Hasta dicha fecha, el nombrado no había tenido problemas de conducta, no había sido sancionado,



Ministerio Público de la Nación

contaba con una pena por una causa del año 2015 y –según los informes de fs. 1 y la audiencia de fs. 16- no era reincidente. Para aquel entonces estaba a poco más de 1 año para acceder a la libertad condicional.

En esa fecha ocurrió una trifulca dentro del pabellón en donde estaba Flores Talquenca protagonizada por dos grupos. Para hacerla cesar debió intervenir personal de requisa de la penitenciaría y la situación concluyó con varios internos lastimados (fs. 20/68).

Al ingresar el personal de requisa, los internos se resistieron. De acuerdo a las actuaciones disciplinarias, se identificó a Marcelo Torres, Rodrigo Eduardo Flores Talquenca, Darío Carlos Nicola y Alan Monasterio como quienes resistieron activamente el accionar del personal del servicio penitenciario para hacer cesar la pelea.

Ambos líderes de los grupos (Emanuel Matías Cano y León Osan) fueron sancionados y enviados a “buzones” –Pabellón de Seguridad Anexo “A”- por ser quienes participaron del “inicio de la gresca” (fs. 20/21).

El médico del penal revisó a los internos del pabellón para certificar lesiones. Así, respecto de las que constató en el denunciante se consignaron las siguientes en el correspondiente certificado médico:

- Equimosis pretibial en pierna derecha.
- Equimosis en pared abdominal (fs. 26 y 47).

3.- El viernes siguiente, 18/01/19, retornaron las actividades a la normalidad en el pabellón, por lo que Flores Talquenca regresó a las



Ministerio Público de la Nación

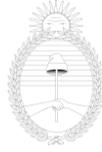
actividades laborales en el área panadería. Al regresar, al medio día, se presentó en el pabellón quien se desempeñaba como Jefe de Seguridad Interna, Mariano Alejandro Pérez acompañado del Alcaide Mayor Rodríguez y del Jefe de turno Oscar Alberto Lezcano (la función de Pérez se encuentra consignada en el libro de novedades de fs. 59 vta. y la participación del resto la informó el propio Rodríguez a fs. 144/146).

En esa ocasión, Pérez habría agredido verbalmente a Flores Talquenca por lo que este solicitó ser atendido en privado para evitar la situación pública de agravio.

En consecuencia, agentes penitenciarios lo llevaron al interno hasta la oficina denominada Jefatura en donde éste lo recibió con insultos y amenazas de ser trasladado al Pabellón N° 3 (de ingreso) o a la Unidad de detención de Rawson. El anuncio de este último mal, no se concretó.

En esa instancia, ante la insistencia del denunciante Flores Talquenca para que no lo cambiaran de pabellón y su negativa a firmar la constancia de cambio, Pérez empezó a golpearlo en las piernas, en la cintura, en la espalda, y, por último, un *palazo* en la nuca. Para que no lo siguiera golpeando debieron intervenir dos personas (Caneo y otro agente más,) que estaban en la oficina.

4.- Luego, a pedido de Flores Talquenca, lo llevaron al área médica en donde el médico que lo atendió, el Dr. Trotta, le refirió que las lesiones que presentaba *no lo dejaban asentarlas* en los libros, por lo que le extendió



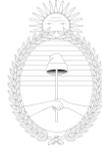
Ministerio Público de la Nación

y entregó un certificado médico en el que las consignaba. El denunciante conservó ese certificado en su poder, el que luego entregó a la Secretaria de Ejecución, doctora Sofía Roca, y se incorporó a estas actuaciones (v. fs. 11, 13/14).

Debemos mencionar que las lesiones consignadas en el certificado que extendió el médico también figuran en el libro de novedades del área médica en relación a las atenciones realizadas ese día. No obstante ello, se puede sospechar que la circunstancia relativa al no registro en los libros fue un episodio que ocurrió y fue enmendado en un momento posterior. No contamos con elementos para referir si ello ocurrió en forma concomitante con la consulta o días después.

Lo anterior se desprende de las conclusiones del peritaje del libro de novedades del área médica de la Unidad ubicado a fs. 134/138. En efecto, los peritos calígrafos dejaron plasmado que las novedades observadas en el libro respecto de Flores Talquenca fueron escritas con posterioridad al resto de los datos consignados respecto de esa consulta en el mismo libro.

Ello surge también porque la escritura de las lesiones constatadas está realizada entre renglones -en forma apretada- (para más ilustración observar copia del libro de fs. 54vta.). Nótese en este punto que, de acuerdo a las copias del libro de atención médica de fs. 51/55 en ningún caso se plasmaron de esa forma los padecimientos, consultas o indicaciones de otros internos.



Ministerio Público de la Nación

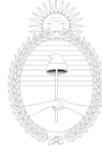
5.- El certificado médico en cuestión refería las siguientes lesiones:

- Excoriación en dorso línea media.
- Excoriación en región escapular derecha.
- Excoriación en la cara externa del muslo derecho.
- Hematoma en palma de mano eminencia tenar.
- Hematoma en cara interna de pierna derecha

El certificado está fechado el 18/01/2019, firmado por el Dr. Eliseo Trotta y consigna que el interno se encuentra “apto salida juzgado federal” (fs. 13), aunque según sus dichos el certificado fue extendido para concretar un cambio de pabellón (fs. 73). Dicho extremo (el propósito del certificado médico) se contradice con el presentado por la Unidad a fs. 307 vta., del que se desprenden las mismas lesiones, aunque se extiende para el cambio de pabellón de Flores Talquenca.

6.- No puedo soslayar lo manifestado por el Dr. Trotta al momento de prestar declaración testimonial en cuanto a que las lesiones que se constataron el día 16/01 no se condicen con las que él observó y consignó el día 18/01 (fs. 73vta.).

En aquella oportunidad sostuvo que la descripción realizada en el libro sobre las lesiones no era “un agregado” y las había hecho en el momento de haber visto al interno. Este mismo extremo lo sostuvo al momento de prestar nueva declaración testimonial, en tanto refirió haber hecho los



Ministerio Público de la Nación

agregados unos “segundos” después de haber consignado la primera parte de la escritura (fs. 295).

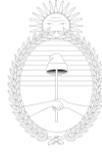
En la versión del galeno, aun sin haber visto al interno Flores Talquena, consignó en el libro de novedades del área que la entrevista era para salir al juzgado y escribió “s/n” que significa que no hay novedad respecto del interno. Que, sin atender a Flores Talquena, atendió a otro interno que estaba esperando. Luego, le llevaron a Flores Talquena para que lo atendiera y recién en ese momento constató las lesiones y por eso las anotó con posterioridad y entre renglones.

Por último, al momento de describir las lesiones que certificó el día 18/01/2019 las adjetivó como lesiones típicas de una pelea, que no son comunes dentro del penal, que no es común verlas, que no es normal y menos de un interno que proviene de un pabellón.

7.- Continuando con la secuencia cronológica, Flores Talquena, quien en ese momento contaba con solo algunas de sus pertenencias, fue obligado a firmar un acta de cambio de pabellón y efectivamente ello tuvo lugar, quedando alojado en el N° 3.

Para realizar el cambio, desde el consultorio lo llevaron al Pabellón 3, sin permitirle el ingreso al Pabellón 6 para sacar sus pertenencias. Sus cosas le fueron entregadas mientras estaba con el médico.

Junto a Flores Talquena, también fueron cambiados de pabellón Emanuel Matías Cano y Darío Carlos Nicola (ello según audiencia de



Ministerio Público de la Nación

fs. 16 y libro de novedades de fs. 60 –aunque en dicho libro no consta en ese momento el cambio de pabellón de Cano-).

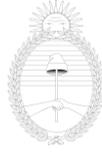
8.- Se suma a este análisis la copia del acta de lesiones suscripta el día 18 de enero de 2019 en la que Rodrigo Flores Talquenca la suscribió con la leyenda “DISCONFORME”. Este elemento debe ser incorporado al expediente en su original, por lo que se propiciará se emita orden de presentación a la Dirección del Establecimiento (v. fs. 308 vta.).

9.- Ese fin de semana, el sábado 19 y domingo 20/01/2019, el denunciante recibió ambos días asistencia médica (fs. 55), ocasión en la que se dejó constancia que tenía “cefaleas”.

El mismo domingo, personal de Servicio Penitenciario intentó que firmara un acta en la que constaba una sanción impuesta por una falta disciplinaria. Al estar disconforme con tal medida el denunciante petitionó ser atendido por el Jefe de Seguridad Interna que se encontraba en funciones ese día. Como no obtuvo respuesta, presentó a las 22.30 hs. un escrito de habeas corpus.

Ante la presentación, se hizo presente el funcionario y acordaron que no se impondría la sanción si el interno no presentaba el habeas corpus. También acordaron que sería entrevistado por el Director o por Pérez para aclarar la situación.

10.- Como no fue recibido por ninguno de ellos, el día lunes 21 de enero de 2019 Rodrigo Ángel Flores Talquenca presentó un habeas corpus



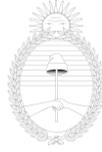
Ministerio Público de la Nación

en la Unidad 14 para que fuera recibido por el Juzgado Federal de la jurisdicción (fs. 2). En oportunidad de presentar el escrito (a las 10.15 hs.), continuaba alojado en el Pabellón N° 3 de la Unidad (fs. 3).

En el Juzgado Federal se mantuvieron tres entrevistas con el denunciante (dos en el marco del habeas corpus y otra en carácter de declaración testimonial). Al momento de ser atendido en el Juzgado Federal en la primera oportunidad, manifestó los sucesos tal y como fueron descritos previamente (fs. 4/5).

Luego, en una nueva audiencia de habeas corpus volvió a referir los hechos, aclarando algunos puntos a solicitud de las partes. Y por último declaró el 21/02/2019, en una testimonial (fs. 99/101).

11.- A tenor de los hechos denunciados, se practicó una evaluación psicológica a Rodrigo Flores Talquenca conforme a las directivas del Protocolo de Estambul, Capítulo VI (“Signos psicológicos indicativos de tortura”). El examen fue realizado por la doctora en Psicología del Poder Judicial de Tierra del Fuego, Lorena Manzaraz. En el informe respectivo, reveló que “la situación investigada **se ha inscripto para el Sr. Flores de manera traumática** produciendo un impacto psíquico con trastornos de sueño y emocionales, actualmente se evidencia tendencia a no recordar los sucesos denunciados en un intento de reprimir lo sucedido, no ha disociación, **estos indicadores dan cuenta de que el mismo ha sido víctima de maltrato sistematizado**



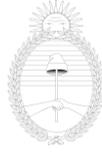
Ministerio Público de la Nación

(tortura) y conserva aún el temor de que estas situaciones puedan repetirse por lo cual su postura es defensiva...” (fs. 270/275).

Al momento de la entrevista con la profesional, Perez Talquenca refirió que desde el comienzo de la detención tuvo situaciones de violencia, manifiesta haber recurrido en una oportunidad al médico del penal y solicitarle le deje asentado de alguna manera las lesiones para poder más adelante realizar una denuncia.

12.- El relato formulado por Rodrigo Flores Talquenca también encuentra respaldo en tanto el mismo día del suceso, esto es el 18 de enero de 2019, el Jefe de Seguridad Interna Mariano Pérez **cumplió su promesa y elevó una nota** al Director del Establecimiento requiriendo el cambio de establecimiento de Rodrigo Flores Talquenca. En otras palabras, materializó el mal anunciado al denunciante.

Llama la atención que Mariano Pérez invocara como fundamento del pedido, además de guarismos calificadorios sobre los cuales tenía influencia, el mismo hecho que motivó la formación del expediente disciplinario 272/2019 por los sucesos ocurridos el día 16 de enero de ese año. En esa actuación se lo acusaba de resistir activamente el ingreso del personal de requisa y agredir a los mismos arrojando elementos existentes en el pabellón. Es por ese mismo episodio que había dispuesto el cambio de pabellón de Flores Talquenca el día en análisis.



Ministerio Público de la Nación

Mariano Pérez al momento de requerir el traslado del mencionado dijo: “A lo que respecta a su estadía en esta Unidad, ha demostrado su falta de adaptación al régimen imperante, siendo un líder negativo, afectando constantemente la tranquilidad y la buena convivencia con sus iguales, a lo que esta instancia entiende que NO reúne el perfil de interno acorde a esta Unidad con influencia NEGATIVA para sus iguales ... Fdo. Alcaide Mariano A. Pérez...” (v. fs. 1 del expte. 299/2019 que obra como documentación de la causa).

Ahora bien, en el expediente disciplinario que mencionamos se dispuso la aplicación de una sanción consistente en ocho (8) días de permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente su detención. Se destaca que se consideró como **atenuante el buen comportamiento previo** del interno.

Sobre el punto, debemos mencionar que el profesional Eliseo Trotta al momento de prestar declaración testimonial indicó que Rodrigo Flores Talquenca era un interno que nunca había registrado incidentes, tranquilo.

Es decir que, el día 17 de enero de 2019, se inició una actuación disciplinaria por los sucesos ocurrido en el interior del pabellón n° 6 y cautelarmente se dispusieron medidas para quienes habían sido los que habían participado de los hechos de mayor gravedad (Cano y Osan). Luego se dispuso un cambio de pabellón a algunos de los identificados como quienes habían resistido a la actividad penitenciaria (Flores Talquenca y Nicola). Pero una vez



Ministerio Público de la Nación

formalizada la denuncia en el Juzgado Federal contra Pérez y participando éste de la reunión, se resuelve hacer lugar al pedido formulado por este último, esto es el traslado de Flores Talquenca.

13.- Como es lógico, los internos que seguían bajo la custodia del aquí investigado no declararon nada que los perjudicara o que echara luz a los acontecimientos. En efecto, se puede observar que debieron ser citados más de una vez para que concurrieran al Juzgado Federal a declarar ya que no era su intención hacerlo.

No obstante ello, Emanuel Matías Cano manifestó que, momentos posteriores al episodio investigado, al conversar con Rodrigo Flores Talquenca le comentó que lo habían tratado mal (v. fs. 121/122).

14.- También se agregó la nómina de funcionarios y empleados de la Unidad 14 del Servicio Penitenciario Federal del día de los hechos, en la que consta que el Alcaide Mariano Alejandro Pérez se desempeñaba como Jefe División de Seguridad Interna (fs. 241 y 284/285). También se incorporó la planimetría del establecimiento a fs. 240 y 303 a fin de individualizar los sectores en donde habría ocurrido el hecho denunciado.

15.- La declaración testimonial de los otros médicos de la Unidad (Dr. Mateos a fs. 95 y Dr. Galván a fs. 97/98) resultan relevantes en cuanto sostienen que nunca se entregan certificados a los internos. La importancia radica en que, evidentemente, la situación percibida por el otro médico –Dr. Trotta- debe haber sido de tal peculiaridad como para entregarle el



Ministerio Público de la Nación

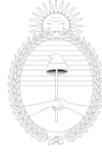
certificado a Flores Talquenca y, sin perjuicio de ello, consignar las lesiones en el libro de atención con el desfasaje temporal mencionado.

16.- De esta forma, tal y como fueron descriptos los hechos y valorada la prueba, entendemos que Mariano Alejandro Pérez debe responder en su carácter de autor de los tormentos impuestos a la víctima, y en su condición de funcionario público.

Dicha condición se encuentra plenamente acreditada en tanto Mariano Alejandro Pérez se desempeñaba como Jefe de Seguridad Interna en la Unidad 14 del Servicio Penitenciario Federal y el hecho fue cometido en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, a la hora de encuadrar los hechos dentro de alguno de los tipos penales previstos en los arts. 144 bis y ter del Código Penal, entendemos que es importante tener en consideración que hay entre ellos una diferencia de gravedad o intensidad del sufrimiento físico o mental causado.

Con respecto a la manera de evaluar en el caso, la presencia de este grado de intensidad requerido por el tipo de tortura, tiene dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que los términos de la Convención Americana y de la Convención contra la Tortura le confieren al concepto *“cierta latitud para evaluar si, en vista de su gravedad o intensidad, un hecho o práctica constituye tortura o pena o trato inhumano o degradante [...] la calificación debe hacerse caso a caso, tomando en cuenta las peculiaridades del mismo, la duración del sufrimiento, los efectos físicos y mentales sobre cada víctima específica y las circunstancias*



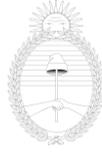
Ministerio Público de la Nación

personales de la víctima” (cfr. CIDH, Informe 35/96, rto.: 7/4/1998, párrafos 82 y 83).

Además, y en consonancia con los instrumentos internacionales citados, el tipo penal del art. 144 ter no exige que el acto de tortura tenga cierta prolongación o persistencia en el tiempo, sino que “*puede darse mediante la imposición de un único acto que, por su inusitada crueldad, pueda ser capaz de generar en una persona el grave sufrimiento físico o psíquico reclamado*” (cfr. Rafecas, Daniel Eduardo, *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*, Ed. Del Puerto, Bs. As., 2010, pág. 142).

En esa línea, tampoco puede descartarse el tipo de torturas ante la ausencia de lesiones graves como consecuencia de la violencia infligida, ya que “*no hay un correlato rígido entre los arts. 89 y 90, CP, con los arts. 144 bis (incs. 2 y 3) y 144 tervero inciso 1, CP*” (cfr. Rafecas, ob. cit., pág. 145).

En razón de dichos criterios, corresponde tener presentes tanto las características del caso como las circunstancias particulares de la víctima (cfr. Corte IDH, *Mendoza y otros vs. Argentina*, Sentencia del 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, párrafo, 201) y en ese sentido, es claro que los golpes que Pérez le propinó a la víctima, pese a no haber tenido lugar durante un lapso prolongado de tiempo ni generarle lesiones físicas graves, impactaron fuertemente en su psiquis, tal como surge del informe psicológico citado, e incluso le generaron padecimientos físicos que trascendieron los golpes causados en esa ocasión, y



Ministerio Público de la Nación

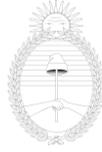
que también deben ser considerados a la hora de evaluar la gravedad de los hechos imputados a Pérez.

Recordemos en este sentido, lo dicho por Flores Talquenca respecto a que el estrés generado por la situación, así como por la permanente amenaza de ser trasladado a un lugar que implicara un agravamiento en sus condiciones de detención le generaron hemorroides, según le indicó el médico que lo atendió.

En relación a esta amenaza, no hay que olvidar que Mariano Pérez ejerciendo en forma abusiva sus facultades disciplinarias, incluso promovió el traslado de Rodrigo Ángel Flores Talquenca a un establecimiento de tipo cerrado, utilizado como justificativo el mismo hecho que era objeto de un sumario disciplinario y había motivado su cambio de pabellón -por disposición del mismo-, todo ello en trance de generarle un padecimiento innecesario y en cumplimiento del mal anunciado a Flores Talquenca en ocasión de ejercer violencia física.

IV.- Intervención de Marcelo Caneo.

1.- En denunciante, Rodrigo Flores Talquenca, al exponer el hecho del que resultó víctima, indicó que en el momento en que Mariano Pérez le profirió golpes e insultos en el interior de la oficina de la Jefatura, fue separado por dos personas que se encontraban allí.



Ministerio Público de la Nación

2.- En la audiencia del trámite del habeas corpus, realizada el día 6 de febrero de 2019, fue consultado acerca de las personas que actuaron sepárandolo de las agresiones de Pérez, respondiendo fue “Caneo” (v. fs. 16) y luego de realizar un esfuerzo por recordar agregó que también estaba “Fernandez” y otra persona cuyo nombre no recordaba. La observación del video de la audiencia permite visibilizar las dificultades para recordar.

3.- Luego en la declaración que se le tomó en el marco de la presente, el día 21 de febrero de 2019, fue interrogado específicamente sobre el punto, oportunidad en la cual dejó en claro que eran dos las personas presentes en ese momento además de Pérez. Manifestó: “Me llevan a los tirones a jefatura, es un pasillo en forma de L, que me sacaron a mí solo, llevándome Pérez, *Caneo y el Jefe de turno o celador*, que no recuerdo el nombre, que era con uno de los que había entrado al 6”.

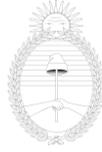
4.- El jefe de turno que se encontraba prestando funciones ese día sería el Adjutor Oscar Alberto Lezcano, ello de acuerdo al informe de fs. 241 y la planilla de fs. 284/285. El Subdirector Rodríguez al momento de declarar dijo que si bien no recordaba quien era, *en el lugar se encontraba el jefe de turno* (fs. 145). Por su parte, Héctor Eduardo Millaqueo, indicó que en la ocasión en la que Pérez se presentó en el pabellón 6 a conversar con los internos, *se encontraba el jefe de turno*, cree que era Lezcano, aunque no estaba seguro. Los fallos en la memoria de los testigos que prestan funciones en la Unidad carcelaria son una característica visible en la causa.



Ministerio Público de la Nación

5.- Agregó el denunciante en la audiencia individualizada más arriba: “Una vez dentro de la jefatura me pide que le firme el acta de conformidad para el cambio de alojamiento al pabellón 3, nuevamente le digo que no voy a ir para el 3, que me lleve a los buzones, pero me decía que estaban ocupados. Ahí continúan los insultos por parte de Pérez, comienza el maltrato físico con el palo por parte de Pérez, empieza a empujar contra las paredes, y ahí es cuando el otro celador, del cual no recuerdo el nombre, físicamente es flaco, petizo, pelo negro, tez blanca, sin barba, entre los internos le decimos ‘continuar’ y Caneo intentan separar a Pérez de mí. Las lesiones fueron dentro de la jefatura, ahí Nieves ya no estaba. *En la jefatura estaba el jefe de turno ‘continuar’, el celador Caneo, pero no recuerdo bien qué cargo tiene.* Es decir que éramos yo, Pérez, Caneo y uno más que no recuerdo el nombre. Ahí en jefatura se dan las lesiones Pérez me empieza a pegar con palo que portan en la espalda, unas 3, 4 o 5 veces en la espalda, me pega una patada en la parte baja de mi pierna derecha, ahí me caigo, y me termino lastimando la parte interna de la pierna derecha a la altura del muslo, que todavía la tengo, y el cuello del lado de atrás que todavía tengo una pelota. Esas me las hice con la mesa al haberme caído. *El jefe de turno y el encargado Caneo, separan a Pérez de mí, una vez que lo sacan de mí, pido médica urgente. Me lleva a médica el Jefe de turno, que no me acuerdo el nombre pero si lo veo lo reconozco.*”

6.- Bajo estos antecedentes es claro que en el episodio de violencia que protagonizó Mariano Pérez en el interior de la Jefatura, cuya víctima era el denunciante, se encontraban al menos dos personas más. De



Ministerio Público de la Nación

acuerdo a lo que se puede reconstruir con el testimonio antes transcrito, uno de ellos sería Marcelo Caneo, quien se encontraba en el sitio y actuó separando a Pérez cuando le propinaba golpes a Flores Talquenca.

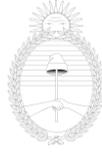
En relación a la otra persona, si bien existen indicios que permiten suponer que se trataría de Oscar Alberto Lezcano, sería preciso completar el cuadro probatorio existente de cara a su identificación por parte de la víctima mediante la medida propuesta en el punto IV, apartado d).

Lo anterior permite explicar que el nombrado no recuerde nada del episodio mencionado en la testimonial que brindó en la causa (v. declaración fs. 75/76).

7.- A nuestro criterio, debe excluirse probatoriamente ese testimonio en tanto si bien en el momento del hecho Caneo actuó procurando evitar que continuasen las agresiones de Pérez en perjuicio de Flores Talquenca, en su carácter de funcionario público debió anunciar el hecho a la autoridad correspondiente por encontrarse frente a la comisión de un delito de acción pública.

De allí que se propicie el temperamento anterior y la convocatoria del nombrado a prestar declaración indagatoria por el delito de omisión de denunciar.

8.- No queda comprendido en el razonamiento anterior el doctor Eliseo Trotta, en tanto al momento de revisar al Rodrigo Ángel Flores Talquenca el día de los hechos, luego del episodio de violencia que no presenció,



Ministerio Público de la Nación

extendió un certificado a pedido del mencionado con el objeto de formalizar una denuncia, circunstancia que se verificó a los dos días en audiencia ante este tribunal.

V.- Valoración de la información aportada por el Servicio

Penitenciario

1.- Las declaraciones testimoniales rendidas por personal que presta servicios en la Penitenciaría local -en su mayoría- y los informes producidos por la Dirección del mismo demuestran reticencia a colaborar con la investigación. Poco aportaron a la dilucidación del hecho.

2.- Cabe tener en consideración que este tipo de delitos, son de muy difícil comprobación jurisdiccional. Ellos acaecen en lugares alejados de la población penitenciaria, son cometidos por varios funcionarios penitenciarios contra una sola persona, caracterizada por su condición de vulnerable, que no sólo no tiene la posibilidad de defenderse, sino que puede denunciar el hecho una vez que le permiten salir de ese aislamiento.

Al respecto, la propia doctrina ha puesto de manifiesto las dificultades mencionadas en cuanto al control de los funcionarios ejecutivos, por parte de los órganos jurisdiccionales. Así, se sostuvo que “no hace falta llamar la atención sobre las dificultades... respecto de la jurisdiccionalidad estricta de estas situaciones que se encuentran en manos de las agencias ejecutivas y que son relativamente invisibles para el control jurisdiccional externo... Las condiciones de verificabilidad se ven impedidas por múltiples frentes...”



Ministerio Público de la Nación

(Biagún-Zaffaroni, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial, Hammurabi, Bs.As., 2008, T° 5, comentario al art. 144, inc. 3° del C.P., p. 368, con cita de Rafecas Daniel, Delitos contra la libertad cometidos por funcionario públicos, en Delitos contra la libertad, Ad Hoc, Bs.As., 2003, p. 193).

Por su parte la jurisprudencia ha sostenido que: “Es deber de los Estados no sólo garantizar la dignidad de las personas sujetas a su control durante la detención, sino que existe un deber de dar explicaciones sobre lo que sucede con los detenidos y una especial función de garantía por parte del Estado en resguardo de derechos con motivo de la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad” (CFCP, Sala II, c. 15264, reg.: 81.14.2, “Díaz, Ángel Ernesto y otros s/rec. de casación”, rta: 20/02/14).

4.- Las apreciaciones anteriores se verifican en tanto el señor Mariano Pérez, encontrándose denunciado en estos obrados, participó de actos administrativos con trascendencia para la vida carcelaria de la víctima. En efecto, como se adelantó cumplió su amenaza de promover su traslado y participó de la reunión del Consejo Correccional que propició la medida, suscribiendo su resolución (v. fs. 67 y vta.).

A este extremo se suma que el propio imputado fue el que realizó un informe (ver fs. 50) requerido a la Dirección del establecimiento en el marco de esta causa.



Ministerio Público de la Nación

5.- Asimismo, no obstante que Mariano Pérez cumplió funciones el día del hecho investigado -todos sus compañeros lo ubican ese día en el lugar- la División Secretaría (sección personal) de la Unidad 14 informó que desde el 07/01/2019 al 21/01/2019 usufructuó una licencia médica por parte de enfermo y que el 21 de ese mes se habría reintegrado con el objeto de realizar tareas administrativas.

Lo anterior surge de las copias aportadas por la Dirección del Establecimiento agregadas a fs. 309/315. Lo novedoso es que el trámite administrativo para justificar las inasistencias se realizó días después a esta denuncia y la resolución emitida por la Dirección tiene fecha del 21 de febrero de 2019.

Llama la atención la existencia del trámite administrativo justificando *inasistencias*. Dichos instrumentos en nada conmueven al razonamiento aquí sostenido en tanto la presencia de Mariano Pérez en la Penitenciaría surge de las testimoniales rendidas en la causa y de la planilla de asistencia del día 18 de enero de 2019 aportada a fs. 284/285.

6.- Es magro el aporte a la dilucidación del hecho que se realiza en el informe de fs. 68 firmado por el Alcaide Mayor Rodríguez y en su declaración testimonial. Según el primero, Flores Talquenca sólo tuvo contacto con Pérez el día 18/01/2019 a las 13.30 en el momento en que este último ingresó al Pabellón N° 6 para “entablar una mesa de diálogo con la totalidad de



Ministerio Público de la Nación

los internos allí alojados”. Luego de dicha instancia, Pérez se retiró del lugar y fue “directo al Edificio Administrativo fuera del predio del penal”.

Rodríguez fue citado a prestar declaración testimonial, ocasión en la que refirió que el día 16/01/2019 Osan y Cano protagonizaron una trifulca y que, luego de requerir la presencia del personal de requisa para calmar los ánimos, se identificó a los que más se resistieron: Osan, Cano, Nicola, Monasterio, Torres y Flores.

Relató que luego Pérez, como jefe de Seguridad Interna, decidió dividir las dos facciones que habían tenido el conflicto, por lo que se los realojó en el Pabellón 3.

Como los internos no habrían aceptado los cambios, el testigo junto a Pérez fueron al pabellón para dialogar con los internos quienes, según su versión, terminaron aceptando el cambio. En consecuencia, Rodríguez sostuvo que luego de ello él y Pérez se dirigieron al edificio comando a almorzar. Permanecieron juntos por la restante media hora aproximadamente.

Agregó que a Pérez le costaba caminar porque tenía una operación reciente en una rodilla (fs. 144/146).

7.- En la declaración testimonial de Millaqueo (celador del pabellón 6 el día de los hechos) se destaca que Pérez debió ingresar al pabellón mencionado con el Alcaide Mayor Sergio Rodríguez porque los internos que debían ser trasladados al 3 no querían hacerlo.



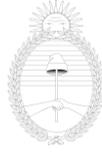
Ministerio Público de la Nación

Respecto de Flores Talquena, si bien mencionó que no lo vio lesionado luego de salir del control médico el día 18 de enero previo a cambiar de pabellón, también mencionó no haberlo visto lesionado cuando regresó de la actividad laboral.

8.- Para finalizar cabe mencionar dos circunstancias relativas a la actuación local del Servicio Penitenciario Federal.

La primera, en fecha 6 de junio de 2019, la Dirección General del Régimen Correccional del SPF ordenó dejar sin efecto el traslado del interno al Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 y resolvió disponer su realojamiento a una Cárcel de Río Gallegos U.15. Cabe referir que la petición de traslado a la U.6, tuvo su génesis en el pedido formulado por el propio Mariano Pérez en el contexto antes mencionado. No escapa a este análisis que se trataba de colocar al interno en la peor condición en cuanto a las características del establecimiento y en cuanto a su posición en el régimen progresivo de cumplimiento de la pena. Dicho traslado no se materializó, en tanto la Dirección mencionada revocó la decisión del Consejo Correccional local, debiendo destacarse que ya estaban en curso de ejecución las medidas favorables que se despacharon en relación al interno en el hábeas corpus que articuló y se encontraba en curso la presente investigación penal.

La segunda, si se observa el LPU de Rodrigo Angel Flores Talquena, durante su estadía en la Unidad registró conducta ejemplar (10) y concepto cuatro (4) o tres (3) dependiendo la ocasión.



Ministerio Público de la Nación

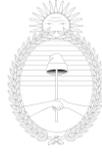
No es casualidad que el área con mayor influencia en esta última calificación es la división de seguridad interna, área de influencia natural de Mariano Pérez, quien ejerció su jefatura, al menos hasta el momento en que se dispuso su no intervención en relación a toda actuación vinculada con el denunciante.

Este dato fue señalado por Rodrigo Angel Flores Talquenca al formular la denuncia que nos ocupa. Cabe destacar que articuló las vías impugnativas correspondientes y el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego resolvió **anular** dichos guarismos calificadorios por considerar que se verificaban irregularidades en forma sistemática en cuanto a la falta de notificación de las calificaciones al interno, la no elevación de los antecedentes que las motivaron, y la no mención de datos objetivos que se tuvieran en cuenta para efectuar tales calificaciones. Asimismo, el tribunal de mención dispuso recalificar la nota de concepto en **siete (7)** (v. LPU 404.108).

IV. Petitorio.

Por lo expuesto, solicitamos:

a) Se cite prestar declaración en los términos del art. 294 CPPN a los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal Mariano Alejandro Pérez y Marcelo Caneo, a los fines de que sean impuestos de los hechos descriptos en el punto II.



Ministerio Público de la Nación

b) Se libre Orden de Presentación a la Dirección del establecimiento penitenciario a fin de que aporte original del acta de fs. 308 vta. y aporte los legajos personales de Oscar Alberto Lezcano y Marcelo Caneo.

c) Hacemos saber que desistimos, por el momento, de la medida propiciada en el punto d) del dictamen obrante a fs. 148/150, en atención a las secuelas psicológicas que informó la profesional interviniente en la evaluación de la víctima.

d) En razón de los mismos motivos, y a los fines de evitar la realización de actos que resulten revictimizantes para el Sr. Flores Talquenca, solicitamos que, una vez cumplida la medida solicitada en el punto b), se disponga la realización de un reconocimiento fotográfico en los términos del art. 274 del CPPN, tendiente a constatar la identidad de la otra persona que habría estado presente junto con Caneo mientras la víctima era sometida a tormentos en la oficina de la Jefatura de turno.

Por último, informamos que se ha solicitado intervención a la Dirección General de Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC) de la Procuración General de la Nación a fin de brindar acompañamiento a Rodrigo Ángel Flores Talquenca e informarlo de los avances del proceso, por lo que solicitamos que dicha dependencia sea notificada en caso de hacerse lugar a la medida solicitada en el punto que antecede.

FISCALÍA FEDERAL DE ESQUEL y PROCUVIN. Dictamen N° 87/21.

17 de marzo de 2021.